

Que, esta Corte Superior de Justicia se encuentra inscrita para participar como unidad Receptora durante el presente año judicial; por lo que la actual gestión considera necesario designar una Comisión encargada de efectuar las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa Secigra Derecho 2019 en el Distrito Judicial del Callao.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR a partir del 08 de enero del año en curso, la Comisión Secigra Derecho 2019 de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA, Juez Superior Titular.
Presidente de la Comisión.

- Abogado ADRIÁN ROBERTO JIMÉNEZ QUISPE, Secretario de la Comisión.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión designada efectúe las acciones destinadas a la conducción y ejecución del Programa Secigra Derecho 2019 en el Distrito Judicial del Callao, las mismas que se refieren a la asignación, reasignación y distribución de los Secigristas ante los requerimientos de los Órganos jurisdiccionales, así como a la capacitación y evaluación de los mismos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de la Administración Distrital y la Oficina de Imagen Institucional, brinden el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduados Secigra Derecho 2019.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación del área de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y del señor Magistrado integrante de la Comisión designada, para los fines pertinentes.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta

1729513-1

Aprueban Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes a los meses de enero, marzo y abril de 2019, a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA
JEFATURA

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 004-2019-J-ODECMA-LE/PJ

Ate, 8 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 002-2018-MDOA-UDQIV-ODECMA-CSJLE/PJ cursado por el señor Magistrado Superior José Manuel Romero Viena, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Artículo 12° inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura (ROF – OCMA), establece que “Son

funciones de la Jefatura de la ODECMA: 2. Programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA”.

Segundo.- Por su parte, el Artículo 21° inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, preceptúa: “Las Visitas Judiciales pueden ser: 1. Ordinarias.- Son visitas programadas de carácter preventivo”; las mismas que son programadas en mérito de la propuesta efectuada por la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 48° inciso 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Tercero.- En virtud de ello, mediante documento de vistos, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas eleva a esta Jefatura de Control el Informe conteniendo el Cronograma Trimestral de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses de enero, marzo y abril del año en curso; por lo que, resulta pertinente aprobar el citado cronograma de visitas, cuya realización estará a cargo de la referida Unidad con la finalidad de verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; así como también, el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia, sin perjuicio, de tener en consideración otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el Artículo 12° inciso 12) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente a los meses enero, marzo y abril de dos mil diecinueve, a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme al cuadro que se anexa a la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentran a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de este Órgano de Control, debiendo adoptar las medidas necesarias para su realización e informar a esta Jefatura de Control sobre su cumplimiento, de manera mensual.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de esta Corte Superior la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Administración Distrital el apoyo logístico necesario para su ejecución.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Regístrase, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

MÁXIMO D. OSORIO ARCE
Jefe de ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO

MESES	ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS
ENERO	2º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla
	1º Juzgado Civil de Ate
	3º Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla
	2º Segundo Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01
	Juzgado Penal de Santa Anita
	2º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho
	4º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02
	2º Juzgado Civil de La Molina y Cieneguilla
	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02
	5º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho

MESES	ÓRGANOS JURISDICCIONALES VISITADOS
MARZO	1º Juzgado Penal (MBJ-Huaycán) de Ate
	1º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla
	3º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03
	2º Juzgado Civil de Ate
	1º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria
	1º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de San Juan de Lurigancho.
	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente - Zona 01
	2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	2º Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica y Chaclacayo
ABRIL	Juzgado Penal de El Agustino
	1º Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
	2º Juzgado de Paz Letrado de Ate
	Juzgado de Paz Letrado Comisaría de Haya de La Torre de Ate
	Juzgado Civil de Santa Anita
	Sala Penal de Apelaciones
	Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho
	Juzgado de Paz Letrado de Matucana
	Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho
	1º Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)

1729673-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 2288-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022750
QUEROCOTILLO - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018021927)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00226-2018-JEE-CTVO/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución

N° 00226-2018-JEE-CTVO/JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde, para el Concejo Municipal Distrital de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 27 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y solo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 09 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidación los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR/MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

2. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para